COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

ACUSE

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO
DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/12/4122

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES OFICIALÍA MAYOR

12 DIC '12 13:24

Asunto: Requerimiento de información al respecto del anteproyecto denominado **ANTEPROY-NOM-001-SCT-2-2012 placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba.**

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012

LIC. RODRIGO RAMÍREZ REYES
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transporte
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **ANTEPROY-NOM-001-SCT-2-2012 placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto moderado, enviados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de Internet de la MIR[1], el 26 de noviembre de 2012.

Recibido el anteproyecto y la MIR de impacto moderado correspondiente, la COFEMER ha llevado a cabo el análisis de la información presentada por esa Secretaría, con el objeto de determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de febrero de 2007.

[1] www.cofemermir.gob.mx

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22634 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: : cofemer@cofemer.gob.mx

Con base en el análisis mencionado, esta Comisión observa que en el formulario de MIR se invocan los supuesto previstos en las fracciones II y V, del artículo 3, del ACR, las cuales establecen lo siguiente:

> *"**II.** Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;*
>
> *[...]*
>
> ***V.** Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, (...)."*

Respecto al primer supuesto, esta Comisión observa que el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que la SCT expedirá Normas Oficiales Mexicanas para la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos:

> *"Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y **normativos**, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las **normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma.** Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares."* (Énfasis añadido)

Del mismo modo el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA) establece en su artículo 3, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 3o.- La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga y los servicios auxiliares que los complementan, se sujetarán a las disposiciones de la Ley, los tratados internacionales, este reglamento y **las normas que emita la Secretaría.**"* (Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, esta Comisión observa que la SCT tiene entre sus obligaciones la de emitir Normas Oficiales Mexicanas que le permitan llevar a cabo un adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Por otro lado, a efecto de soportar el supuesto previsto en la fracción V del artículo 3 del ACR, esa Dependencia aportó la siguiente justificación en el apartado denominado "Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos":

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22634 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: : cofemer@cofemer.gob.mx

"Se realizó un análisis en un horizonte de tiempo de 12 años, toda vez que ahí convergen 4 periodos de 3 años de durabilidad, así como 3 periodos de 4 años de durabilidad. En este horizonte de tiempo se aplican los costos y beneficios anuales y se utiliza una tasa de descuento del 12% para traer a valor presente un beneficio estimado neto de $ 2,127 millones de pesos."

Adicionalmente, esa Secretaría proporcionó información en el documento anexo a la MIR denominado "*27803.177.59.4.Estimación Costos y Beneficios v.2.xlsx*".

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 69-E, 69-H, primer párrafo y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); así como la fracción II, del numeral 5, apartado Resolución de la COFEMER, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

Requerimiento de información adicional a la MIR del anteproyecto

1. Sección I. Objetivos y problemática

La SCT informa en el numeral 1 del formulario de la MIR que los objetivos específicos de la regulación son emitir una norma que incluya las nuevas tecnologías de las especificaciones técnicas y de seguridad que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, coadyuvando así con la seguridad pública, al exigir desde su fabricación y distribución especificaciones de seguridad que facilitarán a las dependencias de seguridad (Policía Federal y Policías Estatales), mediante equipos electrónicos como cámaras lectoras de placas y dispositivos de lectura de códigos bidimensionales del tipo QR, verificar de manera automatizada y expedita su autenticidad o legal posesión. Adicionalmente, la propuesta regulatoria tiene el objetivo de evitar la duplicidad de series asignadas a las Entidades Federativas a través de incluir un listado con rangos de series por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o Dependencia de gobierno, empleadas para la matriculación de automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas, remolques y convertidores (dolly).

Asimismo, esta Comisión observa que en el numeral 2 del formulario de la MIR, a efectos de abundar en la descripción de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental, a través de la regulación propuesta, esa Secretaría informa lo siguiente:

"(1) La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000 vigente, no ha sido actualizada en los últimos once años. Su modificación incorporará el uso de nuevas tecnologías y mejoras en la fabricación que permitan detectar de manera más eficiente la circulación de vehículos con placas falsificadas o sobrepuestas, ilegales o con reporte de robo que son utilizados por la delincuencia para cometer delitos. (2) Algunas series de placas vehiculares asignadas a las Entidades Federativas se han agotado en varios de los servicios, lo que ha derivado en problemas en su control quedando latente la duplicidad de las mismas. (3) La creación de nuevas modalidades de transporte por el incremento del número de vehículos automotores, como en el caso de las

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22634 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: : cofemer@cofemer.gob.mx

motocicletas, requiere de asignación de nuevas series. (4) La falta de precisión en la vigencia de las placas vehiculares ha dificultado la actualización de los padrones vehiculares, lo que incide indirectamente en la identificación rápida y certera de vehículos. (5) La manifestación de instituciones de seguridad y vigilancia sobre la dificultad para la lectura de placas vehiculares porque contienen logotipos y gráficos en los diseños que invaden la zona de la placa destinada para los números y letras de la matrícula. (6) La ambigüedad de las especificaciones sobre los elementos de seguridad que deben reunir los documentos oficiales sujetos de la norma NOM-001-SCT-2-2001 vigente son factor para que los controles de calidad en su fabricación se efectúen sin la precisión requerida, dificultando además la supervisión y verificación del producto."

Al respecto, esta Comisión toma nota de los argumentos aportados por esa Secretaría a efecto de señalar el objetivo regulatorio del anteproyecto en dictaminación. Sobre la problemática o situación que da sustento a la intervención gubernamental, esta Comisión solicita a esa Secretaría, que de acuerdo con las buenas prácticas internacionales y las diversas metodologías existentes, el análisis de la problemática, deberá contener un estudio técnico a profundidad que permita determinar las implicaciones del "status quo" sobre el tema de las especificaciones técnicas y de seguridad, que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica.

Al respecto, esta Comisión, desde un punto de vista metodólogico de evaluación, opina que los objetivos planteados por esa Secretaría deberán estar vinculados por una relación de causalidad con la problemática señalada en el formulario de MIR.

En este sentido, esta Comisión observa dos tipos de objetivos de la propuesta regulatoria:

1. Exigir desde su fabricación y distribución las especificaciones técnicas y de seguridad que facilitarán a las dependencias de seguridad, verificar de manera automatizada y expedita su autenticidad o legal posesión mediante equipos electrónicos como cámaras lectoras de placas y dispositivos de lectura de códigos bidimensionales del tipo QR.

2. Evitar la duplicidad de series asignadas a las Entidades Federativas a través de incluir un listado con rangos de series por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o Dependencia de gobierno, empleadas para la matriculación

Al respecto, esta COFEMER le solicita a esa Secretaría aportar mayor información sobre: 1) datos del número de vehículos con placas falsificadas o sobrepuestas, ilegales o con reporte de robo que son utilizados por la delincuencia para cometer delitos; 2) estimación del número de vehículos con duplicidad de placas; 3) estimación de la tasa de crecimiento de nuevas modalidades de transporte desde el año 2000; y 4) las manifestaciónes de instituciones de seguridad y vigilancia sobre la dificultad para la lectura de placas vehiculares porque

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22634 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: : cofemer@cofemer.gob.mx

contienen logotipos y gráficos en los diseños que invaden la zona de la placa destinada para los números y letras de la matrícula.

Asimismo, esta Comisión le solicita a esa Secretaría realizar una análisis de causalidad sobre, cómo la ausencia de especificaciones técnicas y de seguridad de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica que configuran los avances tecnólogicos, se relacionan con la problemática planteada.

2. Del análisis costo-beneficio relacionados con el anteproyecto

Con relación al análisis costo-beneficio (ACB) identificados y descritos por la SCT que estan asociados a la regulación propuesta esa Secretaría justificó en el numeral 9 del formulario de MIR los siguinetes beneficios:

> *"En materia de durabilidad, se establece en el Proyecto de Norma que los fabricantes de las placas y calcomanías de identificación vehicular deberán garantizar que los materiales, recubrimientos (textura), gráficos y letreros impresos, tengan una duración mínima de cuatro años, a partir de su fabricación.* ***Con esta disposición se incrementaría un año la durabilidad de las placas y calcomanías de identificación vehicular.*** *Se empleó un universo de 23.6 millones de vehículos para toda la República Mexicana. Considerando una durabilidad de tres años y una distribución uniforme en ese horizonte de tiempo, se estimó que sin la aplicación del Proyecto de Norma se fabricarían 7.87 millones de juegos de placas anualmente; mientras que con una durabilidad de cuatro años, se fabricarían 5.9 millones de juegos de placas anualmente. Esta fabricación generaría un costo, sin la aplicación del Proyecto de Norma, de: 7.87 millones de juegos x $189.00 / juego = 1,486.8 millones de pesos anuales; mientras que aplicando el Proyecto de Norma (durabilidad de 4 años), se tendría un costo de: 5.9 millones de juegos x $191.4 / juego = $ 1,129.3 millones de pesos anuales. La diferencia de ambos costos de producción* ***genera un ahorro de recursos por la cantidad de $357.5 millones de pesos anuales****, que representa el beneficio por la aplicación del Proyecto de Norma*
>
> *[...]*
>
> *En materia de seguridad pública se identifican los siguientes: En la* ***identificación de vehículos*** *cuando se realizan labores de video vigilancia del tránsito con cámaras, y con policías de tránsito, cuando se vean involucrados en accidentes (choques o atropellamiento de peatones) o actos fuera de la Ley. La* ***mejora en las labores de registro y control de matrículas para vehículos*** *a nivel nacional de los Gobiernos Federal y Estatal, con la no repetición de series y por consecuencia la correcta identificación de vehículos robados." (énfasis añadido).*

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22634 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: : cofemer@cofemer.gob.mx

Asimismo, en el mismo numeral citado anteriormente, esa Dependencia identificó los siguientes costos asociados a la regulación propuesta:

> *"No obstante que la Asociación Nacional de Fabricantes de Documentos Oficiales de Identificación Vehicular A. C., Participantes en el Subcomité No. 2 y vocal en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre ha manifestado que el Proyecto de Norma no causa costos adicionales, ya que se trata de modificaciones técnicas que no inciden sustancialmente en los procesos de producción y mantienen costos de insumos y de operación sin incrementos y consecuentemente el precio de éstos se mantendrá en los niveles actuales (ver escrito anexo),* ***se realizó una estimación de eventuales incrementos en los costos de producción de las placas metálicas, que es el rubro más significativo de los documentos oficiales inherentes a la regulación propuesta****. Se empleó un universo de 23.6 millones de vehículos para toda la República Mexicana. Se consideró un costo por juego de placa de $189.00 con la Norma vigente. Se estimó un costo por juego de placa de $191.4 con la aplicación del Proyecto de Norma (incremento de $2.4 / juego de placas). Considerando* ***una durabilidad de cuatro años y una distribución uniforme en ese horizonte de tiempo, se estimó que con la regulación de producirían 5.9 millones de juegos de placas anualmente que, aplicándole el incremento de $2.4, resultaría un costo de $14.18 millones de pesos anuales"*** *(Énfasis añadido).*

Al respecto, esta Comisión observa, que desde un punto de vista metodológico de la evaluación social de proyectos, los beneficios relevantes de la aplicación del anteproyecto no están siendo considerados en el ACB por parte de esa Secretaría, ya que sólo se consideran costos y beneficios desde un punto de vista privado (i.e. beneficios en el ahorro por costos de producción de placas por mayor durabilidad).

En este sentido, esta Comisión le sugiere a esa SCT considerar 1) los costos de la situación actual, que en la situación con proyecto se configuran como beneficios (i.e. beneficios derivados de la reducción de vehículos con placas falsificadas o sobrepuestas, ilegales o con reporte de robo que son utilizados por la delincuencia para cometer delitos; beneficios derivados de la mejora en las labores de registro y control de matrículas para vehículos a nivel nacional de los Gobiernos Federal y Estatal, con la no repetición de series) y 2) los beneficios sociales adicionales generados en la situación con proyecto.

Por lo anterior, esta Comisión solicita a esa Secretaría incorporar los beneficios referidos con objeto de ser consistentes con la metodología del análisis costo-beneficio social de proyectos.

Con relación al numeral 10 de la MIR, la SCT justificó que los beneficios de la aplicación de la propuesta regulatoria son superiores a los costos de cumplimiento, señalando lo siguiente:

> *"Se realizó un análisis en un horizonte de tiempo de 12 años, toda vez que ahí convergen 4 periodos de 3 años de durabilidad, así como 3 periodos de 4 años de durabilidad. En este horizonte de tiempo se aplican los costos y beneficios anuales y*

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22634 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: : cofemer@cofemer.gob.mx

se utiliza una tasa de descuento del 12% para traer a valor presente un beneficio estimado neto de $ 2,127 millones de pesos".

Al respecto, una vez analizada la información enviada por la SCT respecto a los costos y beneficios de la regulación, la COFEMER observa que esa Secretaría omitió incluir en el fomulario de la MIR un "*analisis costo-beneficio*", en el que se puedan distinguir claramente que los beneficios asociadas a la regulación serán superiores a los costos de cumplimiento de la misma.

Lo anterior, ya que si bien en terminos metodológicos se coincide con esa Secretaría en que el anteproyecto tiene como objetivo contar con instrumentos de regulación que reflejen la inclusión de nuevas tecnologías de las especificaciones técnicas y de seguridad que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, a fin de coadyuvar con la seguridad pública exigiendo desde su fabricación y distribución especificaciones de seguridad que facilitarán a las dependencias, mediante equipos electrónicos como; cámaras lectoras de placas y dispositivos de lectura de códigos bidimensionales del tipo QR, verificar de manera automatizada y expedita su autenticidad o legal posesión, estos supuestos en la relación de causalidad y efectos, hace suponer que deberán icurrir en costos económicos significativos más allá de los costos de producción que implicará la aplicación del anteproyecto.

De lo anterior, la COFEMER ha concluido que se requiere que esa Dependencia aporte mayores elementos que contribuyan a fortalecer su analisis y permitan determinar si los beneficios de la regulación son superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.

Finalmente, esta Comisión reitera solicitar a esa Secretaría: i) la identificación de todos los costos y beneficios, cuantificalbes y no cuantificables que deriven del anteproyecto; ii) inlcuir un "*análisis costo-beneficio*" que contenga todos los beneficios cuantificables que se derivan de la aplicación de la regulación, y todos los costos de cumplimiento de la regulación, tanto los que impliquen cargas administrativas, así como los costos económicos sustantivos derivados de la aplicación de la regulación, y iii) Evaluar si el anteproyecto recae en algún otro de los suspuestos previstos en el artículo 3 del ACR.

Cabe mencionar que de ser aplicable la fracción II y V del artículo 3 del ACR, en el análisis que esa Secretaría realice, se deberá proveer la información que sustente cada uno de los supuestos utilizados en la realización del análisis costos beneficio, en particular, de los supuestos generales que definen la situación sin proyecto versus la situación con proyecto (análisis contra factual); los supuestos para definir el universo de aplicación de la regulación y aquellos para definir los costos económicos que estos asumen en cada situación cosiderada en el análisis contra factual.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22634 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: : cofemer@cofemer.gob.mx

De tal modo que, con la información que esa Secretaría proporcione, sea posible demostrar de manera clara y contundente, mediante información preferentemente monetizada, que los beneficios potenciales de la regulación propuesta son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento.

Por lo expuesto anteriomente, la COFEMER queda en espera de que la SCT provea la respuesta al presente oficio con la información requerida para los efectos previstos en el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos invocados; así como en los diversos 7, fracción IV y 9, fracción IX y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y artículo Segundo, fracciones II y IX del ACUERDO por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 7, fracción XXIX[2] del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

SERGIO EDUARDO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ

[2] "***Artículo 7.*** *Corresponde al Oficial Mayor:*
[...]
XXIX. *Fungir como responsable del proceso de mejora regulatoria a que se refiere el título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo para ello ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 69-D de dicha ley;"*

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22634 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: : cofemer@cofemer.gob.mx